**SCI-351-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Dr. Óscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  Máster Roxana Jiménez Rodríguez, Directora Centro Académico de Limón  MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional  Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Recursos Humanos  Bach. Kattia Morales Mora, Secretaria General AFITEC |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **15 de mayo de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3117, Artículo 13 del 15 de mayo de 2019. Subsanación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 9, del 19 de diciembre de 2018. “Reforma del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de la definición de “Concurso de antecedentes anulado” y la inclusión de dos artículos nuevos que establecen causales de nulidad absoluta y relativa, respectivamente, de un concurso”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, según publicación en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

***“Artículo 136***

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

***Artículo 137***

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación. Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible y rechazado ad portas por extemporáneo”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 9, del 19 de diciembre de 2018, se adoptó el acuerdo *“Reforma del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de la definición de “Concurso de antecedentes anulado” y la inclusión de dos artículos nuevos que establecen causales de nulidad absoluta y relativa, respectivamente, de un concurso”.*
2. El Artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

*“Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa”.*

1. El artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018 del 03 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, indica:

***“Artículo 5.***

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 9, del 19 de diciembre de 2018, no se especificaron los recursos que admite, ni los plazos de presentación.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, permite subsanar el que no se haya indicado el tipo de recursos y los plazos para interponerlos, con el propósito de recuperar la validez del acto o resolución.

**SE ACUERDA:**

1. Subsanar la omisión de los recursos que pueden presentarse en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 9, del 19 de diciembre de 2018, y los plazos para hacerlo, de manera que el acuerdo se lea de la siguiente manera:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, inciso f) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. Mediante el oficio RH-269-2018 del 20 de marzo de 2018, el entonces Director del Departamento de Recursos Humanos, hizo el siguiente planteamiento:

*“En atención a la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Interna de la Institución en el informe AUDI-F-08-2017, procedo a trasladar para su valoración y análisis, la siguiente propuesta de incorporación del presente articulado en el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR.*

*Considerando que:*

1. *La Administración Pública tiene el deber de fiscalizar que los actos administrativos adscritos a su competencia cumplan con las disposiciones que garanticen el fin público que persiguen, lo que podría conllevar a que estos actos sean revisados y ante la existencia de irregularidades sean anulados parcial o totalmente.*
2. *El mecanismo utilizado para gestionar la respectiva anulación de actos administrativos responde al cuerpo normativo existente, tanto interno como externo, en lo cabe, de la institución.*
3. *Ciertamente, el cuerpo normativo interno no contiene una lista taxativa de las razones que podrían deparar que un acto sea anulado de forma parcial o total, lo que a su vez representa un esfuerzo de la Administración por generalizar actos que podrían requerir su revisión por aspectos puntuales o esporádicos.*
4. *En vista de la necesidad de configurar normativa explícita sobre este particular, de forma que exista claridad sobre los aspectos que podrían deparar en la anulación de concursos de antecedentes se propone la siguiente adición normativa.*

*Por lo tanto:*

*Se solicita incorporar el siguiente artículo 4 del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR., en el apartado de Definiciones:*

*Concurso de antecedentes anulado: Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este. Esto depararía que, en caso de anulación total, requiera iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*

*Para que se dicte una anulación total sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.*
2. *Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.*
3. *Conformación incorrecta de la comisión.*
4. *Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.*

*Para que recaiga una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.*
2. *Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.*
3. *Irregularidades subsanables en los criterios de selección utilizados.*
4. *Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no en el concurso de antecedentes.*
5. *Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo”.*
6. Mediante el oficio SCI-450-2018, del 21 de junio de 2018 la Comisión de Planificación y Administración, solicitó a la Oficina de Planificación Institucional, el dictamen estipulado en el artículo 14 del “Reglamento de Normalización Institucional”, sobre la solicitud de reforma al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
7. La Oficina de Planificación Institucional, emitió el dictamen solicitado en el oficio SCI-450-2018, mediante el oficio OPI-660-2018, del 29 de agosto de 2018, indicando lo siguiente:

*“1- El primer párrafo responde a una definición tal y como se indica en la propuesta, sin embargo, se recomienda eliminar lo referente a “Esto depararía que”, para que se lea:*

*Concurso de antecedentes anulado:*

*Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este.* ***En caso de anulación total, requerirá*** *iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*

1. *En lo que se refiere al párrafo dos y consiguientes, debe indicarse en artículos nuevos del reglamento, considerándose la redacción de artículo y no como procedimiento. (Artículo x Anulación total del concurso - Artículo x Anulación parcial del concurso)*

|  |  |
| --- | --- |
| *“Concurso de antecedentes anulado:*  *Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este. Esto depararía que, en caso de anulación total, requiera iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*  *Para que se dicte una anulación total sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.* 2. *Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.* 3. *Conformación incorrecta de la comisión.* 4. *Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.*   *Para que recaiga una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes deben (SIC) presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.* 2. *Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.* 3. *Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no en el concurso de antecedentes.* 4. *Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo.”* | *“Concurso de antecedentes anulado:*  *Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este. ~~Esto depararía que,~~ En caso de anulación total, requiera iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*  En lo que se refiere al párrafo dos y consiguientes, debe indicarse en un artículo nuevo del reglamento, considerándose la redacción de artículo y no como procedimiento.  **Artículo x anulación total del concurso**  *Para que se dicte una anulación total sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.* 2. *Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.* 3. *Conformación incorrecta de la comisión.* 4. *Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.*   **Artículo x anulación parcial del concurso**  *Para que recaiga una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes deben (SIC) presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.* 2. *Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.* 3. *Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no en el concurso de antecedentes.* 4. *Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo* |

1. En la Sesión Ordinaria 69-2008, la Asamblea Institucional Representativa aprobó, como parte de las “Orientaciones Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica en materia de Autonomía Universitaria, Autogobierno, Rendición de Cuentas, Clima Organizacional y Consejo Institucional y Conformación de Comisión de Defensa de la Autonomía”, lo siguiente:

*“Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.”*

1. El artículo 3 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece lo siguiente:

*“Artículo 3: Administración de los procesos de contratación del personal*

*El proceso que conlleva a la contratación del personal consta de las siguientes etapas:*

*a. Reclutamiento*

*b. Selección*

*c. Nombramiento*

*Corresponde al Departamento de Recursos Humanos planificar y dirigir los diferentes aspectos relacionados con el reclutamiento, la selección y el nombramiento del personal del Instituto y coordinar con la Comisión de selección de personal en lo que corresponda”.*

1. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas, establece:

***“Artículo 3***

*Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica, en el Instituto el régimen de empleo es de naturaleza privada, que se regirá por la presente Convención, el Estatuto Orgánico, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado en lo que superen lo estipulado en la Legislación Nacional, el Código de Trabajo, los reglamentos que emita el Consejo Institucional, los principios generales de derecho del trabajo y demás normas supletorias y conexas.*

*Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”*

1. Por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 13, del 04 de octubre de 2018, se sometió a consulta de la AFITEC y a la Comunidad Institucional la propuesta de reforma del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de la definición de “Concurso de antecedentes anulado” y de dos artículos nuevos que establecen causales de nulidad absoluta y relativa, respectivamente, de un concurso.
2. Vencido el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 13, del 04 de octubre de 2018, se recibieron observaciones y recomendaciones de la Comisión de Selección de Personal de la Escuela de Física y de la Comisión de Reglamentos de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, en conjunto con el Director de esa Escuela.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Efectivamente el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, no contiene disposiciones que permitan la declaración de nulidad absoluta o relativa de un concurso.
2. La experiencia institucional, generada con el desarrollo de concursos realizados por aplicación del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indica que se presentan situaciones que han exigido la declaratoria de nulidades, en algunos casos absolutas y en otras relativas, lo que se ha tenido que hacer con base en normativa externa al Instituto.
3. La Oficina de Asesoría Legal emitió criterio en el oficio AL-430-2018, en el cual indica no tener objeciones a la propuesta de reforma al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, solicitada en el oficio RH-269-2018.
4. La Comisión de Planificación y Administración analizó, en la reunión 800-2018 realizada el 11 de diciembre de 2018, las recomendaciones y observaciones recibidas de parte de la Comisión de Selección de Personal de la Escuela de Física y de la Comisión de Reglamentos de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales en conjunto con el Director de ambas Escuelas de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales en conjunto con el Director de esa Escuela, acogiendo las que consideró pertinentes.
5. Los procesos para realizar los concursos de antecedentes, suelen tomar mucho tiempo y consumir una cantidad importante de recursos institucionales, y además, tienen implicaciones en la estabilidad laboral de las y los funcionarios, por lo que es necesario reducir en lo posible su anulación total.

**SE ACUERDA:**

1. Introducir las siguientes reformas al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”:

**a.1.** Incorporar la definición de “Concurso de antecedentes anulado” en el artículo 4, según el siguiente texto:

Concurso anulado total o parcialmente cuando se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de éste. En caso de anulación total, se requiere iniciar todo el procedimiento. En caso de anulación parcial, se retrotraerá a una fase de este.

**a.2.** Incorporar dos artículos nuevos, según el texto respectivo:

Artículo 34 BIS. Anulación total del concurso

El Director(a) del Departamento de Recursos Humanos, podrá dictar una anulación total de un concurso de antecedentes, de oficio o ante solicitud de un tercero, cuando se presente alguna irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio y que valore que no es subsanable.

Artículo 34 BIS BIS. Anulación parcial del concurso

El Director(a) del Departamento de Recursos Humanos, podrá dictar una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes, de oficio o ante solicitud de un tercero, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.
2. Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.
3. Conformación incorrecta de la comisión de selección.
4. Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.
5. Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.
6. Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no de candidatos en el concurso de antecedentes.
7. Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, pero que sea subsanable

En los casos de anulación parcial, el proceso se retrotrae al paso en que se presentó el evento que provocó la nulidad.

1. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Subsanación – Acuerdo S. 3102 - Art 9 - Reforma - Reglamento – Concursos – Internos – Externos - anulado**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars